Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN Y CAROLINA
PANEL VI

LSREF2 Island Holdings, LTD., Inc., por conducto de su agente autorizado Hudson Puerto Rico LLC Demandante-Recurrido vs. Ildefonso Martínez Santiago y Carmen Ana Rivera Marrero Demandados Global Fitness Inc. Peticionario	KLCE201700480	***CERTIORARI*** procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón Sobre: Solicitud de Sentencia por Consentimiento en Cobro de Dinero y Ejecución de Hipotecas Bajo la Regla 35.4 de Procedimiento Civil Civil Núm.: D AC2014-0912 (503)

Panel integrado por su presidente, el Juez Piñero González, el Juez Rivera Colón, la Jueza Surén Fuentes y la Jueza Cortés González

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de marzo de 2017.

Examinado el recurso de *certiorari* presentado ante nuestra consideración el 16 de marzo de 2017 por Global Fitness Inc.; disponemos lo siguiente:

La Regla 52.1 de las Reglas de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, en lo concerniente estatuye que "[e]l recurso de *certiorari* para revisar resoluciones u órdenes interlocutorias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia, solamente será expedido por el Tribunal de Apelaciones cuando se recurra de una resolución u orden bajo las Reglas 56 y 57 o de la denegatoria de una moción de carácter dispositivo. No obstante, y por excepción a lo dispuesto anteriormente, el Tribunal de Apelaciones podrá revisar órdenes o

resoluciones interlocutorias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia cuando se recurra de decisiones sobre la admisibilidad de testigos de hechos o peritos esenciales, asuntos relativos a privilegios evidenciarios, anotaciones de rebeldía o en casos de relaciones de familia. Al denegar la expedición de un recurso de *certiorari* en estos casos, el Tribunal de Apelaciones no tiene que fundamentar su decisión. Cualquier otra resolución u orden interlocutoria expedida por el Tribunal de Primera Instancia podrá ser revisada en el recurso de apelación que se interponga contra la sentencia sujeto a lo dispuesto en la Regla 50 sobre los errores no perjudiciales".

A tenor con la Regla 52.1 de las Reglas de Procedimiento Civil, *supra*, denegamos la expedición del auto de *certiorari* solicitado por la parte peticionaria. En consecuencia, se declara No Ha Lugar la "Urgente Moción de Orden de Auxilio de Jurisdicción" presentada el 16 de marzo de 2017 por Global Fitness Inc.

Notifíquese de inmediato vía fax, teléfono y/o correo electrónico, y por correo ordinario.

Lo acordó y manda el Tribunal y certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones